



VISTOS, el Informe N° 000036-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 5 de marzo de 2025, el Informe N° 000299-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 6 de marzo de 2025; y el Expediente N° 0019144-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SOLO", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0019144-2025/MC, de fecha 13 de febrero de 2025, el señor Gerardo Fernando Castro Medina, en representación de la Asociación Compañía de Teatro Físico, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SOLO", a desarrollarse del 14 al 24 de marzo de 2025, en el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SOLO" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro" al encajar dentro del subgénero "teatro físico", el cual, sin valerse de un texto escrito y uso de la palabra hablada, utiliza el movimiento y la expresión corporal de los actores para contar una dramaturgia. La obra cuenta la historia de un payaso, quien harto de tener que soportar a los demás huye del planeta tierra para aislarse en el espacio exterior; el viajará sin rumbo por el espacio acompañado de un perro espacial, pero pronto se enfrenta al hecho de quedarse sin oxígeno y es entonces cuando debe decidir si volver a la tierra, aunque eso signifique pedir perdón a las personas que juró no volver a ver. El elenco estará conformado por Diego Sakuray, Eduardo Cardozo, Ronaldo Añorga y Manuel Chiock; bajo la dirección de Fernando Castro;

Que, de acuerdo al Informe N° 000036-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "SOLO", es un espectáculo teatral que versa sobre temas como el orgullo, el perdón, el arrepentimiento y el compañerismo; además retrata emociones humanas, tales como el miedo, la ira y la empatía. La obra aborda el impacto de la humanidad en el espacio, exponiendo las graves consecuencias para el planeta que está teniendo la contaminación perpetuada por las sociedades modernas. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en la medida que refleja de manera creativa temáticas que involucran interacciones y conductas humanas para interpelar al espectador y que corresponden a la experiencia personal, social y comunitaria de los individuos y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "SOLO", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que promueve una reflexión crítica sobre las dinámicas culturales involucradas en la convivencia de las personas. Se plantea como una metáfora sobre el pedir perdón y saber perdonar, promoviendo las buenas prácticas, actitudes positivas y la armonía en la vida en comunidad. El espectáculo promueve un mensaje con valores como a solidaridad, el compañerismo, el respeto, la empatía con los pares, el cuidado del medio ambiente y el saber pedir perdón / perdonar; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo denominado "SOLO", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 277 personas, del 14 al 24 de marzo de 2025, teniendo como precio General el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en temporada; como precio Adulto mayor el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en temporada; como precio Posgrado y egresados UP el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en temporada; como precio Comunidad UP el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en temporada; como precio Estudiante el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en temporada; como precio Personas en silla de ruedas el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en temporada; como precio CONADIS el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en temporada; como precio Comunidad CTF el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en temporada; y como precio Estudiante UP y consorcio de universidades el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en temporada;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 277 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000299-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "SOLO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "SOLO", a desarrollarse del 14 al 24 de marzo de 2025, en el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0019144-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES